

**DECRETO NO. 3**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,**

**CONSIDERANDO:**

- I- Que de conformidad a lo establecido en el Art. 4 Nos. 5, 8, 10, 25 y 30 del Código Municipal, es competencia del Municipio la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; la regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales; la planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio, así como los que sean propios de la vida local y principalmente la promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales, en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población;
- II. Que la Municipalidad de San José Guayabal ha realizado en el área rural de su jurisdicción proyectos para la prestación del servicio de agua potable;
- III. Que es propósito fundamental del Concejo Municipal de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, proporcionar, un servicio eficiente y eficaz de acueducto a los habitantes del Municipio, donde esta Municipalidad presta el servicio, así como el de velar por el buen uso del agua potable, con la finalidad de cumplir con el contenido del numeral primero de estos considerandos;
- IV. Que según el Art. 204 No. 5 de la constitución y arts. 6-A y 30 Nos. 4 del Código Municipal, El Municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos;
- V. Que el Municipio de San José Guayabal carece de una Ordenanza específica que regule la prestación del servicio de agua potable que proporciona, instrumento jurídico necesario para reorientar a la población usuaria sobre dicho servicio, siendo en consecuencia, necesario dictar las disposiciones legales que contribuyan al logro de los objetivos relacionados en los considerandos anteriores y de un adecuado y eficiente uso del agua potable.

**POR TANTO,**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal,

**DECRETA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PLANIFICACION, EJECUCION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACION Y DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SU USO, EN LAS AREAS DONDE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN LO PRESTA.**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular la planificación, ejecución, operación, mantenimiento, administración de las obras y de la prestación del servicio de agua potable en forma eficiente y separadamente de las demás actividades Municipales, así como el uso de dicho líquido.

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán y es de obligatorio cumplimiento por parte de los usuarios del servicio de acueducto, sean personas naturales o jurídicas.

### **CONCEPTOS, DEFINICIONES BÁSICAS Y PROHIBICIONES**

Art. 3.-Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

MUNICIPIO O PRESTADOR: Municipio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán.

CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD O GOBIERNO LOCAL: Gobierno del Municipio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, representado legal y administrativamente por el Alcalde.

GESTION PÚBLICA MUNICIPAL: Administración que el Concejo Municipal desarrolla como encargado de la rectoría y gerencia del bien común local en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general.

USUARIOS Y USUARIAS: las personas naturales o jurídicas que reciban o estén en condiciones de recibir del prestador los servicios de agua potable.

RECURSOS NATURALES: Elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales.

ZONA DE RECARGA ACUÍFERA: Lugar o área en donde las aguas lluvias se infiltran en el suelo, las cuales pasan a formar parte de las aguas subterráneas o freáticas.

AGUA POTABLE: Agua que ha sido tratada para su consumo humano según las normas de calidad promulgadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 4.- El servicio de agua potable será administrado por el Municipio de San José Guayabal con participación asesora de los usuarios por medio de representantes de las comunidades donde se preste dicho servicio.

Art. 5.- El sistema de acueducto está integrado por las cañerías que han sido instaladas por este Municipio y serán las únicas que prestarán el servicio público de agua potable en las áreas donde se está prestando y sólo con autorización del Concejo Municipal podrán hacerse conexiones de dicho servicio, previo cumplimiento con lo estipulado en la presente Ordenanza.

Art. 6.- Para que esta Municipalidad pueda prestar el servicio de acueducto con eficiencia, eficacia, oportuno y ágil y que funcione adecuadamente, se faculta al Alcalde Municipal para:

- a) Establecer una oficina que funcione como una Unidad dentro de la Estructura de la Administración del Municipio, de manera independiente pero interrelacionada con las demás Unidades.
- b) Nombrar al personal idóneo y enmarcado dentro de los lineamientos dados por el Concejo Municipal.
- c) Llevar los registros contables mediante los libros necesarios de ingresos, egresos, fondo de operación para los gastos corrientes y funcionamiento, fondo para cubrir las necesidades de largo plazo y el margen de excedentes.
- d) Emplear recibos o facturas especiales, autorizadas por el Concejo Municipal y la Corte de Cuentas de la República.

Art. 7.- El servicio de agua potable cubrirá el área de servicio, así:

- a) Elevación máxima hasta la cota de servicio, o sea debajo de los niveles de los tanques de almacenamiento del agua a servirse;
- b) A los propietarios de inmuebles situados hasta cincuenta metros de la cañería matriz o distribuidora;

Art. 8.- El agua potable que se sirva, se destinará exclusivamente para los usos domésticos, comercial, industrial y público.

Para los efectos del inciso anterior, se entenderá por uso público el servicio prestado a Instituciones u Oficinas Gubernamentales de beneficencia y/o de seguridad social, tales como Hospitales, Escuelas, etc.

Art. 9.- Son facultades de la Municipalidad:

- a) Aceptar contribuciones, subvenciones, subsidios, aportes permanentes o eventuales, que provengan del Estado o de cualquier otra fuente, sea nacional o extranjera, así como donaciones fideicomisos, herencias y legados que otorguen a su favor los particulares u organismos nacionales o internacionales, para el mejoramiento o ampliación del servicio de agua potable;
- b) Celebrar contratos, formalizar todos los instrumentos y realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para llevar a efecto las facultades y atribuciones que esta Ordenanza establece;
- c) Entrar, previa autorización de sus dueños o poseedores o representantes, en inmuebles donde existan nacimientos de agua, con el fin de hacer mensuras, sondeos y estudios, así como en los inmuebles donde se esté proporcionando el servicio de agua potable, con el fin de hacer inspección en el sistema en la comprobación del uso y estado de las cañerías y del uso del agua potable. Cuando la autorización respectiva se solicitare por escrito y no contestare dentro del tercer día ninguna de las personas arriba mencionadas, se tendrá por concedido el permiso o autorización solicitada.
- d) Preparar estudios, planos, diseños y presupuestos para la construcción, reconstrucción, expansión, mejora, ampliación y reparación de cualquier obra necesaria y modificar diseños y presupuestos

Para los efectos del inciso anterior, el Alcalde podrá solicitar la cooperación de ANDA o de cualquier otra Institución que considerare necesario.

- e) Autorizar la prestación del servicio de agua potable.
- f) Dar mantenimiento a la conexión domiciliaria entre la cañería matriz o distribuidora y el límite de la propiedad o el medidor de agua o válvula de retención, siempre y cuando éstos estuvieren instalados fuera del límite del inmueble.
- g) Mantener un control sobre los materiales y mano de obra que se utilicen para la construcción de la conexión de los servicios a que se refiere el artículo cinco de la presente Ordenanza.
- h) Contabilizar los bienes, ingresos, egresos y fondos especiales del servicio de acueducto en forma separada e independiente de los otros ingresos, de conformidad al Catálogo de Cuentas y Manual de Contabilidad que el Concejo Municipal emita.

Art. 10.- La administración del servicio de agua potable será ejercida directamente por el Municipio, pudiendo actuar con un comité asesor o consultivo, que estará integrado por representantes de los barrios, colonias, cantones, caseríos y comunidades, donde se esté prestando el servicio de acueducto, de conformidad al Manual de Procedimientos que emita el Concejo Municipal.

Art. 11.- Toda instalación de servicio de agua potable contendrá un medidor y una válvula de retención al lado de la calle y en las aceras en el área urbana; y en el área rural, se pondrán al lado de la calle y en las aceras cuando existan, caso contrario, podrán a criterio del Concejo Municipal, instalarse en el interior del inmueble. En todo caso, dichas instalaciones deberán ser protegidas por una baldosa de hierro o de concreto cerrada con llave, cuyo manejo es exclusivo del Municipio.

Art. 12.- La Municipalidad tiene facultades para controlar el volumen de cada servicio por medio de un medidor y/o válvulas de aforo o tomar las medidas oportunas para la buena distribución del mismo. La persona o usuario que manipulare con cualquier intención, un medidor o una válvula después de regulada, será sancionada con multa de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza.

Art. 13.- Para la inspección y fiscalización de los servicios de agua potable a que se refiere el Art. 9, letra "c" de esta Ordenanza, tanto los miembros del Gobierno Local, como el fontanero y los demás empleados que determine el Concejo Municipal, tendrán libre acceso al interior de los inmuebles y construcciones, entre las seis y dieciocho horas de todos los días, previa identificación y cumplido con lo establecido en dicho artículo.

Art. 14.- No se permitirá colocar cañerías que atraviesen cloacas, albañales, resumideros u otros sitios que puedan contaminar el agua y su infracción será sancionada de conformidad a lo establecido en el Art. 52 letra e) de esta Ordenanza.

Art. 15.- Se prohíbe a todo suministrado o usuario del servicio de agua potable:

- a) Dejar abiertas innecesariamente las llaves de los servicios;
- b) Comerciar el agua que se le suministre;
- c) Hacer conexiones en cañerías particulares y conducir el agua de un inmueble a otro sin autorización del Municipio.
- d) Ceder los derechos que como suministrado o beneficiario le corresponde;
- e) Realizar conexiones en cañerías particulares con el fin de proporcionar agua potable, a otra vivienda o edificio distinto a la que se le está prestando el servicio por parte del Municipio.
- f) Colocar cañerías que atraviesen cloacas, albañales, resumideros u otros sitios que puedan contaminar el agua.

La infracción de esta disposición, será sancionada de conformidad a lo establecido en el Art. 52 letra e) de esta Ordenanza.

Art. 16.- Es obligación de cada usuario, el inmediato cambio de grifos descompuestos y no se permitirán los brotes de agua a flor de tierra ocasionados por rotura de la cañería o mala conexión. En este último caso, la persona a quien se haya concedido el servicio, estará obligado a evitarlo dentro de los tres días siguientes a la notificación respectiva. El que no cumpliera con esta orden se hará acreedor a la sanción de multa de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza.

Art. 17.- Es obligación del Fontanero y/o de la persona que el Concejo Municipal haya nombrado o designado para el control del sistema, informar al Alcalde Municipal de todo desperfecto o anomalía que notare en los servicios de agua o de la que tuviere conocimiento por cualquier medio, previa comprobación mediante inspección realizada en el lugar del desperfecto o anomalía

Art. 18.- Cualquier ciudadano del Municipio podrá informar al Alcalde Municipal, Fontanero y/o a la persona que el Concejo Municipal haya nombrado o designado para el control del sistema, de todo desperfecto o anomalía que notare en los servicios de agua.

Art. 19.- Sólo con autorización del Concejo Municipal podrán hacerse conexiones del servicio de agua, previo pago de la respectiva tasa.

Art. 20.- Todo servicio de agua potable que se requiere instalar, deberá ser solicitado por escrito a la Municipalidad. Es responsabilidad del solicitante, pagar el costo de la instalación de la conexión y del derecho de conexión que será la tasa estipulada en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de San José Guayabal.

Art. 21.- El material que se utilizará en las instalaciones particulares del sistema de agua potable en las casas o inmuebles, será por cuenta del interesado y requerirá la autorización del Fontanero Municipal o de la persona designada por la Municipalidad. La infracción a esta disposición será sancionada de conformidad a lo establecido en el Art. 52 de esta Ordenanza.

Art. 22.- La solicitud de servicio de agua potable deberá ser dirigida al Alcalde Municipal, por escrito y contendrá:

- a) Nombre y generales del o los solicitantes;
- b) El Número del Documento Único de Identidad del interesado y si fuere una persona jurídica, del que se hace la solicitud.
- c) En caso que la interesada fuere una persona jurídica, el nombre y generales del representante legal;
- d) Dirección del inmueble donde se prestará el servicio;
- e) Fecha en que se requiere el servicio;
- f) Relación si el servicio es por primera vez que prestará o de antecedente cuando antes había recibido el servicio;
- g) Clase de servicio solicitado;
- h) Diámetro de la conexión;
- i) Dirección designado para efectuar el cobro del servicio y recibir notificaciones;
- j) Indicación de si el solicitante es dueño o inquilino, o la calidad con que posee el inmueble a servir y deberá adjuntar fotocopia certificada por Notario del respectivo documento;
- k) Declaración jurada del solicitante sobre el compromiso de cumplir con esta Ordenanza;
- l) Adjuntarse una constancia de solvencia municipal;
- m) Cualquier otro dato que el interesado considere necesario para obtener el servicio;
- n) Parte petitoria.
- o) Lugar y fecha de la solicitud.

En el caso de que el solicitante fuere una persona jurídica, al escrito se anexará:

1. Credencial vigente del representante legal.
2. Fotocopia certificada por Notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad o del Diario Oficial donde se publican los Estatutos de la Asociación Comunal.

Art. 23.- En los casos en que en un mismo inmueble o inmuebles continuos propiedad de una misma persona existan construcciones habitacionales independientes unas de otras, no se permitirá la interconexión, sino que deberán ser conexiones individuales y en consecuencia, se prohíbe pasar el agua potable de una a otra y su no cumplimiento será sancionado de acuerdo al Art. 52 de la presente Ordenanza.

Art. 24.- Se prohíbe la construcción de letrinas en terrenos adyacentes a menos de treinta metros, y a un nivel superior de las captaciones, tanques de almacenamiento de agua, que puedan contaminar las fuentes de agua o dañar su construcción, su infracción será sancionada de acuerdo al Art. 52 de la presente Ordenanza.

Art. 25.- Para gozar del derecho al servicio de agua potable, se deberá contar con el servicio de letrina en su vivienda o inmueble.

Art. 26.- Se prohíbe la instalación del servicio de agua potable en inmuebles donde no exista construcción y/o predios baldíos.

Art. 27.- En casos de parcelaciones urbanas o rurales, la Municipalidad será quien determinará las condiciones para autorizar la prestación del servicio de agua potable.

Art. 28.- Para garantizar la calidad del agua del consumo humano, el Municipio aplicará un tratamiento de desinfección a los acueductos.

Art. 29.- Todo beneficiario o usuario del servicio de agua potable que adeudare tres meses en el pago de dicho servicio, será sancionado con el corte del mismo, el cual será habilitado cuando se haya cancelado la deuda y el pago estipulado en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de San José Guayabal por reconexión.

Art. 30.- Si un beneficiario o usuario del servicio de agua potable deseara retirar temporalmente el servicio, deberá presentar una solicitud por escrito al Alcalde Municipal y pagar la cantidad estipulada en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de San José Guayabal. En caso de no hacerlo, se considerará que no hubo interrupción del servicio.

Art. 31.- Si el retiro temporal del servicio se realizó en la forma determinada en el artículo anterior, para la reconexión, el interesado cancelará la cantidad estipulada en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de San José Guayabal.

Art. 32.- Se prohíbe comerciar con el agua, en consecuencia, no se puede vender ni pasar el agua con manguera a otras viviendas o inmuebles. La infracción al presente artículo, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 44 letra b) de esta Ordenanza.

Art. 33.- Se prohíbe el uso de servicio de agua de la clase doméstica, en otros fines que no sean los requerimientos domésticos.

Para los efectos del inciso anterior, se entenderá por requerimientos domésticos, el uso de agua para: la cocina, baño, lavadero y consumo humano.

La infracción al presente artículo, será sancionada de acuerdo a los Arts. 44 letra b) y 52 de esta Ordenanza.

Art. 34.- La conexión domiciliar podrá transferirse, en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento del suscriptor original del servicio, a favor del o de los herederos;
- b) Por venta del inmueble.

Para el trámite de la transferencia a que se refiere el inciso anterior, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- 1) Presentar solicitud por escrito, cumpliendo en su caso, con lo que dispone el Art. 22.
- 2) Adjuntar al escrito, los documentos pertinentes para comprobar la calidad con que actúa; y
- 3) Cancelar la cantidad estipulada en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de San José Guayabal, en concepto de pago por el derecho de transferencia y firmar el contrato de servicio de agua con la Municipalidad.

Art. 35.- La persona que haya sido autorizada su solicitud, deberá otorgar y suscribir con el Municipio, un contrato de servicio de agua potable, el cual contendrá las condiciones del mismo.

Art. 36.- El usuario que tenga desperdicios de agua, ya sea por descuido o desperfectos en las instalaciones internas, será sancionado por esta causa, según lo estipulado en el Art. 52 de esta Ordenanza.

Art. 37.- De todo pago que se haga con relación al servicio de agua, así como en concepto de multas, serán facturadas en los formularios AVISO - RECIBO DE COBRO y de acuerdo a las tarifas estipuladas en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de San José Guayabal.

Art. 38.- Para efectos de facturación por el servicio de agua, donde exista medidor, éste deberá ser leído en forma mensual; pero el Concejo Municipal podrá acordar que dicha lectura se realice cada tres meses, según su conveniencia y su pago será por parte del usuario o suscriptor, en forma mensual, pudiéndose realizar compensaciones en su caso.- En los casos donde no exista medidor, el Concejo Municipal a través de un acuerdo podrá determinar la forma en que se facturará y la fecha de pago.

Cuando la factura contenga el sistema de cuota fija, dicha factura se emitirá anticipadamente a la fecha del pago, pudiendo emitirse en forma mensual o trimestral, a juicio del Concejo Municipal.

Art. 39.- Para la fijación de las tasas por los servicios de agua potable, se estará a lo dispuesto en el Artículo Ciento Treinta de la Ley General Tributaria Municipal y en consecuencia, las respectivas tarifas deberán incluirse en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de San José Guayabal.

Art. 40.- Cuando el suscriptor o usuario no estuviere de acuerdo con la cantidad facturada, podrá presentar su reclamo al Concejo, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se le entregó dicha factura, reclamo que será tramitado mediante la revisión y comprobación de la factura y se le notificará el resultado dentro de los ocho días siguientes sin que se le pueda suspender el servicio dentro de este plazo.

Art. 41.- Se prohíbe la construcción de tanques elevados, cisternas y piscinas para almacenar agua del acueducto sin la autorización del Concejo Municipal y bajo las condiciones que dicho Concejo determine.

Art. 42.- El Municipio podrá someter a pruebas los medidores y realizar ajustes a las facturas cuando dichos medidores no funcionen correctamente y se esté facturando en exceso. El Concejo Municipal podrá determinar la forma en que se facturará en los casos en que el medidor no funcione y no existiere otro para ser repuesto.

Art. 43.- Las facturas para el pago del servicio de agua que no sea cancelada dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que fue entregada, causará un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 29 y Art 44 letra a) de esta Ordenanza.

Art. 44.- Son causales de suspensión del servicio:

- a) La falta de pago del servicio dentro del plazo determinado en el Art. 43 de esta Ordenanza.
- b) En los casos establecidos en los Arts. 32, 33 de la presente Ordenanza.
- c) Por la instalación interdomiliaria o interprediales en contravención a lo establecido en esta Ordenanza.
- d) Por instalaciones que por su mal estado propicien desperdicios, fugas o contaminaciones del agua.
- e) Por el uso del agua en detrimento de otros usuarios y por usar el agua para riego de jardines, huertos, calles, bombeo directo desde la conexión o para fines distintos para los que se le ha otorgado el servicio.

Art. 45.- El Municipio podrá suspender el servicio de agua, sin responsabilidad, cuando se presente una emergencia, calamidad pública, fuerza mayor o caso fortuito.

Art. 46.- El Municipio podrá racionar el servicio de agua en caso de escasez de dicho líquido, procurando realizar una distribución equitativa.

Art. 47.- Previa a la toma de posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados que recauden o manejen fondos, o tengan bajo su custodia bienes relativos a la administración del agua, deberán rendir fianza suficiente a favor del Municipio, por un monto igual o mayor a la cantidad de dinero, bienes o valores que recauden, manejen o tengan en su custodia. La fianza deberá ser bancaria, hipotecaria, pignoratícia o de una Entidad Afianzadora autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero y tendrá vigencia hasta la obtención del respectivo finiquito.

## **DE LAS SANCIONES, AUTORIDADES COMPETENTES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS**

Art.48.- Será competente para aplicar la presente Ordenanza y juzgar a la presunta persona infractora, el Concejo Municipal, Alcalde Municipal o en su caso, el Funcionario Delegado para tal efecto por el Concejo Municipal.

Art. 49.- Toda infracción a la presente Ordenanza, dará lugar a una acción pública, para el establecimiento del hecho y la aplicación de la sanción que corresponda de conformidad con la misma.

Art. 50.- La autoridad administrativa competente para conocer de esta materia, deberá motivar su resolución, justificando la sanción a imponer y determinando el tiempo de duración de la misma en su caso. Nadie podrá ser sometido a sanción alguna, si no es mediante resolución firme, dictada como consecuencia del respectivo procedimiento, en el cual se dará estricto cumplimiento a los derechos y garantías de la persona inculpada, excepto en el caso de la multa por el pago extemporáneo del servicio, la cual se pagará en el mismo acto del pago de la obligación principal y el corte del servicio establecido en el Art. 29 de la presente Ordenanza.

Art. 51.- Se reconoce el derecho de defensa en los términos que señala la Constitución de la República, el Código Municipal y esta Ordenanza.

Art. 52.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionado de conformidad a la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor y a la reincidencia, así:

- a) Amonestación escrita, cuando no estuviere expresamente sancionada con suspensión y/o con multa y fuere la primera vez que se cometiere la infracción.
- b) Multa que oscilará entre el diez por ciento (10%) y el cien por ciento (100%) del salario mínimo mensual establecido para el comercio, excepto en el caso de la multa por el pago extemporáneo del servicio, la cual será de un dólar con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.14).
- c) En el caso del Art. 21 de esta Ordenanza, el corte del servicio hasta que se haya sustituido el material utilizado por el material autorizado.
- d) Suspensión y demolición por cuenta del infractor, independientemente de la multa a que diere lugar, en los casos de los Arts. 14, 15 Letras c), e) y f) de esta Ordenanza.
- e) Suspensión o corte del servicio por treinta días, cuando fuere por segunda vez que se cometiere la infracción, y
- f) Corte definitivo del servicio de agua potable, cuando fuere por tercera vez que se cometiere la infracción.
- g) Por conexión sin autorización de la Municipalidad o que la hiciere de manen fraudulenta, pagará una multa cuyo monto oscilará entre un salario mínimo hasta quince salarios mínimos.

La imposición de la multa no exime al infractor o infractora de las demás responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley o esta Ordenanza.

Art. 53.- La sanción de multa obliga al infractor o infractora a pagar una suma de dinero a la Municipalidad del Municipio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo el caso de interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo Municipal sobre el recurso planteado. El importe de cada multa se fijará conforme a lo dispuesto en el Art. 52 letra b) de la presente Ordenanza.

Art. 54.- El Alcalde Municipal o la persona que haya sido delegada, al tener conocimiento, por cualquier medio, que una persona ha cometido infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento y recabará las pruebas que fundamenten dicha infracción.

De la prueba obtenida notificará al infractor o infractora para que comparezca a la Alcaldía dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a hacer uso de su derecho de defensa y ofrezca la prueba de descargo que considerare pertinente; si transcurrido este término, el infractor no compareciere, se le declarará rebelde.

Si compareciere el infractor o infractora o se le hubiere declarado rebelde, se abrirá el Juicio Administrativo, a pruebas por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia.

Concluido el término de prueba y recibidas las que hubieren ordenado o solicitado, se resolverá en forma razonada dentro de los tres días siguientes.

La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva. La Municipalidad notificará la resolución definitiva y la multa deberá ser pagada dentro de tres días siguientes a la notificación de la resolución.

Art. 55.- La resolución emitida por el Alcalde o el delegado, admitirá recurso de revisión, para ante el mismo funcionario que la emitió. Admitido el recurso, el Alcalde o el delegado resolverá a más tardar dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin más trámite ni diligencia.

Art. 56. La resolución que resuelve el recurso de revisión, admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Interpuesto el recurso de apelación, el Alcalde dará cuenta al Concejo en su próxima sesión, quien designará a uno de sus miembros o algún funcionario para que lleve la sustentación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.

Admitido el recurso por el Concejo, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles.

Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustentación devolverá el expediente al Concejo para que resuelva en su próxima sesión. La resolución emitida por el Concejo, se notificará al infractor o infractora quien deberá de pagar la multa, en su caso, dentro del plazo establecido en el Art 53 de esta Ordenanza y/o confirmar o modificar la sanción impuesta al infractor.

Art. 57.- Los fondos provenientes de las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, ingresarán al patrimonio del Municipio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán y se contabilizarán de acuerdo a lo estipulado en el Art. 9 Letra h).

Para los efectos del inciso anterior, se certificará la resolución que imponga una multa y se le entregará al Tesorero Municipal quien haga sus veces o al funcionario encargado al efecto, para hacerla efectiva, cuyo informe tendrá fuerza ejecutiva de conformidad a los Artículos 116 y 100 de la Ley General Tributaria Municipal y Código Municipal, respectivamente.

Art. 58.- El Concejo Municipal podrá acordar que la multa que dejare de pagar, el infractor, sea incorporada a su crédito tributario municipal pendiente de cancelar a favor del Municipio, de modo que puedan ser cobradas cuando dicha persona solicite el estado de cuenta o la solvencia respectiva, sin perjuicio de ejecutar las acciones legales correspondientes.

Art. 59.- La Municipalidad llevará un registro actualizado de infractores y multas originarias de la presente ordenanza.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 60.- La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento por parte de los usuarios, sean personas naturales o jurídicas, así como por parte de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

Art. 61.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal y en Leyes que versen sobre el mismo tópico.

Art. 62.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE GUAYABAL, MUNICIPIO DE SAN JOSE GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, a los quince días del mes de marzo del año dos mil trece.

ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

TOMAS ANTONIO AREVALO RIVERA,  
SINDICO MUNICIPAL.

MANUEL ARNULFO FONES,  
PRIMER REGIDOR.

MAURICIO TORRES AGUIRRE,  
SEGUNDO REGIDOR.

JOSE SANTOS HERNANDEZ,  
TERCER REGIDOR.

MANUEL DE JESUS SOMOZA,  
CUARTO REGIDOR.

MIRIAN ESTELA MELARA SALAS,  
SECRETARIA MUNICIPAL.